



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 3172369646
Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 0 5 3

Gama, Cundinamarca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 252994089001-2023-00035-00
Demandante: LEONARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ ALEMÁN
Demandado: MERY LUCY BELTRÁN BELTRÁN

Se procede al examen de la presente demanda presentada por el señor LEONARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ ALEMÁN, quien actúa en causa propia, pretendiendo adelantar proceso de ejecución de Mínima Cuantía, frente a la señora MERY LUCY BELTRÁN BELTRÁN, en la que invoca se acceda a las siguientes pretensiones:

“1. Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de LEONARDO ENRIQUE RODRIGUEZ ALEMAN, y en contra de la señora MERY LUCY BELTRÁN BELTRÁN, por la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil sesenta pesos (\$475.060.00) M/cte., por los siguientes valores discriminados de la siguiente forma:

- 1.1 Cuatrocientos dieciséis mil setecientos veinte pesos (\$416.720.00) M/cte., por concepto de capital adeuda (sic) a la fecha.*
- 1.2 Cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos (\$58.340.00) M/cte., por concepto de intereses correspondiente (sic) a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2023.*

El valor total de la deuda, es decir, capital más los intereses es la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil sesenta pesos (\$475.060.00) M/cte., más los réditos del dinero a la fecha (sic) que su señoría emita fallo.

(...)

Que condene al demandado al pago de costas, gastos del proceso y agencias en derecho.”

Los hechos fundantes del petitum expresan, que la señora MERY LUCY BELTRÁN BELTRÁN contrajo una obligación dineraria, en calidad de girado aceptante a través de una letra de cambio, a favor del señor LEONARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ ALEMÁN, por la suma de \$700.000.00, y habiendo realizado abonos y pago de los intereses acordados, a la presentación de la demanda adeuda, la suma de \$475.060.00.

La demandada, en virtud de la aceptación de la letra de cambio, se constituyó en deudora de las obligaciones descritas en ella, la cual se presenta para el cobro. La letra de cambio tiene como fecha de exigibilidad y cumplimiento de la obligación, el 14 de mayo de 2022, fecha desde la que, deberá cancelar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

CONSIDERACIONES

Se aporta como título ejecutivo, denominado “letra de cambio”, entendiendo que este documento se pregonas como un título valor regulado por el Código de Comercio y, por tanto, debe reunir todos los requisitos previstos para los títulos valores en

general, y específicos para la letra de cambio, y así, afirmar que nos encontramos frente a un verdadero título ejecutivo con las características de contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor del artículo 422 del C.G.P.

Para el asunto bajo estudio, desde ahora, se anuncia, que el documento aportado, denominado "letra de cambio", no conlleva a que sea un título valor, menos aún, título ejecutivo, por cuanto, no reúne las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio, como requisito común de todo título base de ejecución, al observarse la ausencia de las firmas, tanto del creador o girador, es decir, persona que presta el dinero e imparte la orden de pago; como la ausencia de la firma en el espacio dispuesto para ello, del girado o persona que se obliga a pagar, a quien se le imparte la orden incondicional de realizar determinado pago.

Obsérvese que el documento arrimado al libelo introductor, en el espacio donde se lee "ACEPTADA" está en blanco, y a su vez, figura el nombre de la deudora o girada, en el espacio del documento, determinado para la firma del girador.

Es de aclarar que, la firma del girador o creador de la letra de cambio, no se puede confundir con la firma de quien acepta la orden de pago o girado, y viceversa, toda vez que la firma del girado, es suficiente para tener el título como aceptado, pero no significa que la firma que el girado imponga, para aceptar, equivalga a la del creador o girador del instrumento, para el caso concreto no existen las firmas estampadas correctamente.

El girado y girador, optaron por la utilización de una preforma de letra de cambio, que amén de su contenido, dispone de los espacios propios de los títulos valores, estipulados en el artículo 621 del Código de Comercio, no obstante, éstos no fueron diligenciados, encontrando la ausencia de uno de esos requisitos esenciales comunes para la existencia del título valor, en exigencia a las partes intervinientes, la obligación o carga de realizar el diligenciamiento en todos sus espacios, sin poder ahora excusarse de ninguna manera, en su ausencia y menos pretender asimilar el cumplimiento de requisitos ante la presencia de firmas impuestas en espacios diferentes en el cuerpo del documento.

Se sostiene, para que una letra de cambio preste mérito ejecutivo, es necesario que contenga los requisitos generales exigidos en los títulos valores, los cuales son:

- 1.- La mención del derecho que en el título se incorpora.
- 2.- La firma de quien lo crea.

Quiere decir lo anterior, que en la letra de cambio para que se pueda efectuar su cobro, debe estar firmada por el creador que se llama también girador, y por el obligado que es la persona que estampa su firma, aceptando el cumplimiento de la obligación expresa en el Título Valor, la cual se entiende conformada en la posterioridad por la palabra "ACEPTADA", es decir, queda obligada a realizar determinado pago.

Por las anteriores razones estamos frente a la inexistencia de un título valor, a la luz del artículo 898 del Código de Comercio, por la falta de los elementos esenciales de las firmas del creador y del deudor, luego constituye una falta de formalidad

sustancial y ausencia de elemento esencial, razón por la que, es evidente la ausencia de los requisitos para ser título valor y por tanto no presta mérito ejecutivo, tal como lo exige el artículo 430 del Código General del Proceso.

Siendo, así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos, con fundamento en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados aportando el documento que acredite verdadero título ejecutivo con las características de contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, so pena de rechazo de la presente demanda ejecutiva, en aplicación del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Despacho **dispone**:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

Tercero: RECONOCER personería al señor LEONARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ ALEMÁN, para actuar en nombre propio en el presente proceso.

Cuarto: NOTIFICAR al demandante, la presente decisión por medio virtual a través de estados electrónicos, y comunicar al correo electrónico anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA – CUNDINAMARCA
jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se notifica el auto anterior en ESTADO ELECTRÓNICO No. 018, para su conocimiento, el cual puede consultar en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-gama/93>

Gama, Cundinamarca, 6 de septiembre de 2023. Fijado a las 8:00 a.m.


AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 3172369646
Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 1 4 5

Gama, Cundinamarca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REIVINDICATORIO
Radicado: 252994089001-2013-00060-00
Demandante: SOLEDAD ALVARADO LINARES
Demandados: ESTHER LUISA ALVARADO DE ARDILA

En atención al memorial que antecede presentado por la abogada Amira de Jesús Alvarado Linares, apoderada de la demandada Esther Luisa Alvarado de Ardila, el Despacho **dispone:**

Primero: No acceder a la petición de desarchivo del expediente, hasta tanto, se acredite el pago del arancel judicial exigido para tal efecto.

Segundo: Cumplido lo anterior, por Secretaría, desarchivase el expediente de la referencia, e ingrésese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en relación a las demás peticiones de la apoderada Alvarado Linares.

Tercero: Notificar la presente decisión por medio virtual a través de estados electrónicos, a través del micrositio de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

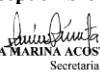

CLAUDIA YANIRA CARDENAS BÉCERRA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE GAMA – CUNDINAMARCA
jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se notifica el auto anterior en ESTADO ELECTRÓNICO No. 018, para su conocimiento, el cual puede consultar en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-gama/93>

Gama, Cundinamarca, 6 de septiembre de 2023. Fijado a las 8:00 a.m.



AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 3172369646
Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. **1 4 6**

Gama, Cundinamarca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 252994089001-2019-00017-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: MARÍA ONOFRE LÓPEZ PEÑA y OTRO

Revisado el presente plenario el Despacho **dispone:**

Primero: Tener por no contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de los demandados, abogada Dora Inés Prieto Velásquez, quien aceptó la designación a través del correo electrónico de este Juzgado el 26 de junio de 2023, y guardó silencio (fl.102).

Segundo: Compartir el presente expediente digital a la apoderada de la parte actora, abogada Norckia Mariela Méndez Galindo, al canal electrónico aportado, en atención a lo solicitado a folio 103 del plenario.

Tercero: Cumplido lo anterior, y en firme la presente providencia, **ingresar** el expediente al Despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

Cuarto: Notificar la presente decisión por medio virtual a través de estados electrónicos, en el micrositio de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

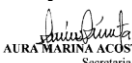

CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se notifica el auto anterior en ESTADO ELECTRÓNICO No. **018**, para su conocimiento, el cual puede consultar en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-gama/93>

Gama, Cundinamarca, 6 de septiembre de 2023. Fijado a las 8:00 a.m.



AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 3172369646
Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. **1 4 7**

Gama, Cundinamarca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA
Radicado: 252994089001-2021-00011-00
Demandante: LEIDY JOHANA GÓMEZ ALFONSO
Demandado: JUAN CAMILO MARTÍN SARMIENTO

Revisado el expediente y atendiendo la solicitud de aplazamiento obrante a folios 85 a 86, el Despacho **dispone**:

Primero: Aceptar la justificación presentada en tiempo, por el Doctor Orlando de Jesús Cruz Rodas, apoderado de la parte demandada, quien solicitó aplazamiento de la diligencia judicial, fijada para el 28 de agosto de 2023, al estar debidamente acreditada la fuerza mayor, con la constancia de hallarse en tratamiento de Ortopedia y Traumatología, en virtud a la caída sufrida el 14 de agosto de 2023, cuando transitaba por terreno quebrado, al regreso de la Inspección Judicial desarrollada dentro del presente proceso (fls. 77-80).

Segundo: Fijar fecha y hora para practicar las pruebas decretadas de oficio, para el día **miércoles 27 (veintisiete) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).**

Tercero: Notificar la presente decisión por medio virtual a través de estados electrónicos, en el micrositio de este Juzgado, e **informar** a los citados **Jheimy Maritza Martínez Linares** y **Fabio Francisco Gonzáles Beltrán**, lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se notifica el auto anterior en ESTADO ELECTRÓNICO No. **018**, para su conocimiento, el cual puede consultar en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-gama/93>

Gama, Cundinamarca, 6 de septiembre de 2023. Fijado a las 8:00 a.m.



AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 3172369646
Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. **1 4 8**

Gama, Cundinamarca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 252994089001-2017-00030-00
Demandante: BLANCA MORALES ROMERO y OTROS
Causantes: LUIS ANTONIO MORALES y ROSALBINA ROMERO PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **dispone**:

Primero: Aceptar la justificación allegada en tiempo, por el Doctor Orlando de Jesús Cruz Rodas, apoderado de la parte demandada, quien informó la imposibilidad de acudir a la diligencia judicial, fijada para el 31 de agosto de 2023, al estar debidamente acreditada la fuerza mayor, con la constancia de hallarse en tratamiento de Ortopedia y Traumatología, en virtud a la caída sufrida el 14 de agosto de 2023, cuando transitaba por terreno quebrado, al regreso de la Inspección Judicial desarrollada dentro del radicado 252994089001-2021-00011-00.

Segundo: Fijar fecha y hora para practicar las pruebas decretadas de oficio, para el día **miércoles 4 (cuatro) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

Segundo: Oficiar, por Secretaría, a la **Policía Nacional de Gama, Cundinamarca**, para el acompañamiento a la diligencia, teniendo en cuenta lo esbozado por la señora Secuestre, en cuanto a la seguridad que se requiere para la misma a folio 175.

Tercero: Notificar a las partes e interesados, la presente decisión por medio virtual a través de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se notifica el auto anterior en ESTADO ELECTRÓNICO No. **018**, para su conocimiento, el cual puede consultar en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-gama/93>

Gama, Cundinamarca, 6 de septiembre de 2023. Fijado a las 8:00 a.m.



AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 3172369646
Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. **1 4 9**

Gama, Cundinamarca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 252994089001-2019-00013-00
Demandante: ANA JULIA DE JESÚS MÉNDEZ LÓPEZ
Demandada: MARÍA DEL CARMEN BEJARANO GARZÓN

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada acreditó el pago definitivo de gastos en favor de la Auxiliar de la Justicia, en cumplimiento a la orden del Despacho obrante a folio 19, en consecuencia, el Despacho **dispone**:

Primero: Ordenar el pago del título de depósito judicial que se encuentra consignado para este proceso por valor de \$290.000, a favor de la demandada María de Carmen Bejarano Garzón, de conformidad con lo dispuesto en providencia adiada 27 de febrero de 2020.

Segundo: Notificar a las partes e interesados, la presente decisión por medio virtual a través de estados electrónicos, e informar a la demandada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

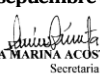

CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA – CUNDINAMARCA
jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se notifica el auto anterior en ESTADO ELECTRÓNICO No. **018**, para su conocimiento, el cual puede consultar en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-gama/93>

Gama, Cundinamarca, 6 de septiembre de 2023. Fijado a las 8:00 a.m.



AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 3172369646
Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. **1 5 0**

Gama, Cundinamarca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 252994089001-2018-00007-00
Demandante: GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ
Demandado: FREDY ALEXANDER GARCÍA BARRETO

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho **dispone:**

Primero: Requerir a las siguientes entidades bancarias para que informen acerca de la existencia de embargo de dineros depositados a nombre del demandado FREDY ALEXANDER GARCÍA BARRETO, con C.C. 79.902.757, que se encuentren a órdenes de este Despacho judicial, o la constitución de títulos judiciales en favor de la parte demandante, en relación a los oficios de embargo radicados, así:

1. Banco Agrario de Colombia, oficio 152 radicado el 13 de abril de 2018 (fl. 13 c2).
2. Banco de Bogotá, oficio 153 radicado el 13 de abril de 2018 (fl. 14 c2).
3. Banco Bancolombia, oficio 154 radicado el 13 de abril de 2018 (fl. 15 c2).
4. Banco Davivienda, oficio 155 radicado el 13 de abril de 2018 (fl. 16 c2).
5. Banco Caja Social, oficio 156 radicado el 12 de abril de 2018 (fl. 17 c2).
6. Banco Popular, oficio 157 radicado el 13 de abril de 2018 (fl. 18 c2).

Por Secretaría, ofíciase, precisando el nombre completo e identificación de las partes.

Segundo: Requerir a la profesional del derecho **María Alba Alarcón Zambrano**, para que en el **término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, dé cumplimiento a la orden impartida en auto adiado 16 de agosto de 2023, en el sentido de allegar el poder conferido por el demandado, con el lleno de requisitos legales previstos por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, y al demandado FREDY ALEXANDER GARCÍA BARRETO, a través del correo electrónico freddytoelgarcia@gmail.com, so pena, de continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado personalmente ante este Juzgado, tal como consta en acta de diligencia de notificación personal del 29 de mayo de 2018 (fl.11 c1).

Tercero: Notificar la presente decisión por medio virtual a través de estados electrónicos y comunicar a las partes a los canales electrónicos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA – CUNDINAMARCA
jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se notifica el auto anterior en ESTADO ELECTRÓNICO No. 018, para su conocimiento, el cual puede consultar en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-gama/93>

Gama, Cundinamarca, 6 de septiembre de 2023. Fijado a las 8:00 a.m.

AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 3172369646
Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. **1 5 1**

Gama, Cundinamarca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVISORIO
Radicado: 252994089001-2017-00026-00
Demandantes: MARLEN CELMIRA GUAYARA ROJAS y OTROS
Demandados: MANUEL ALBERTO GÓMEZ HERRERA y OTRO

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante a través de la apoderada judicial allegó los documentos solicitados en auto del 16 de agosto de 2023, los cuales fueron conocidos por el Auxiliar de la Justicia, quien rindió el Dictamen Pericial decretado de oficio.

En consecuencia, el Despacho **dispone:**

Primero: CORRER TRASLADO, por Secretaría, a las partes, del DICTAMEN PERICIAL presentado por el Perito Topógrafo Darwin Manuel Moreno Díaz, el cual obra a folios 307 a 319 del cuaderno principal del presente expediente, en aplicación de 110 y numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., en firme la presente providencia.

Segundo: Notificar a las partes e interesados, la presente decisión por medio virtual a través de estados electrónicos, y comunicar a los correos electrónicos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA – CUNDINAMARCA
jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se notifica el auto anterior en ESTADO ELECTRÓNICO No. 018, para su conocimiento, el cual puede consultar en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-gama/93>

Gama, Cundinamarca, 6 de septiembre de 2023. Fijado a las 8:00 a.m.



AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN
Secretaria